

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2563/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Ribes Mateu.

Visto el expediente de indulto de Manuel Ribes Mateu, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que le condenó en sentencia de tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de veintidós delitos de falsedad, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y como autor de veintidós delitos de malversación a dieciocho penas de dos meses de arresto mayor y cuatro penas de seis meses y un día de presidio menor, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Manuel Ribes Mateu, conmutando las penas de seis años y un día de presidio mayor que le fueron impuestas en la expresada sentencia, por las de seis meses y un día de presidio menor, también con el límite legal aplicable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2564/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta a Juan José Guerrero Urreisti del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan José Guerrero Urreisti, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Juan José Guerrero Urreisti del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2565/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta a Juan Sánchez Meriñán del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Sánchez Meriñán, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, casando la pronunciada por la Audiencia Provincial de Barcelona en diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de falsificación en documento público, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y

condenado, asimismo, por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, y de otro de falsedad en documento de identidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Juan Sánchez Meriñán del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2566/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Vicente Berenguer Múyal.

Visto el expediente de indulto de Vicente Berenguer Múyal, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Vicente Berenguer Múyal de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2567/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta a Alfredo Parra González del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Parra González, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Badajoz, en el expediente número setecientos sesenta del año mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y una pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Badajoz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.